


| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة | CPGR/91/13 Marzo 1991 |
| | 联合国粮食及农业组织 | |
| | FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS | |
| | ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE | |
| | ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION | |

Tema 5 del
Programa provisional



COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

Cuarta reunión

Roma, 15-19 de abril de 1991

SEGUNDO INFORME PARCIAL SOBRE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RED INTERNACIONAL DE
COLECCIONES BASE EN BANCOS DE GENES, BAJO LOS AUSPICIOS
O LA JURISDICCION DE LA FAO

Indice

| | <u>Párrafos</u> |
|---|-----------------|
| I. INTRODUCCION | 1 |
| II. SITUACION JURIDICA ACTUAL | 2-8 |
| III. ESTADO DE LAS NORMAS TECNICAS PARA LOS BANCOS DE GENES | 8-12 |
| IV. FUSION DE LAS REDES DE LA FAO Y EL CIRF | 13-19 |
| V. CONCLUSIONSES | 20 |

ANEXOS

| | <u>Páginas</u> |
|---|----------------|
| ANEXO 1 CUADRO ANALITICO ACTUALIZADO DE LAS RESPUESTAS | 6-7 |
| ANEXO 2 TEXTO DEL ACCUERDO BASICO DEL TIPE B | 8-12 |
| ANEXO 3 TEXTO DEL ACCUERDO BASICO DEL TIPE C | 13-18 |
| ANEXO 4 TEXTO DEL ACCUERDO BASICO DEL TIPE D | 18-21 |
| ANEXO 5 INFORME PARCIAL SOBRE LAS NEGOCIACIONES CON NORUEGA | 22-24 |
| ANEXO 6 DEFINICIONES DE COLLECCION BASE Y ACTIVA | 25 |

I. INTRODUCCION

1. En la primera sección del presente documento se examinan los progresos realizados desde la tercera reunión de la Comisión en cuanto al establecimiento de una red de colecciones base en bancos de genes bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. La segunda sección se ocupa de los progresos en el establecimiento de normas técnicas para los bancos de genes. En la tercera sección se considera la posibilidad de unir en una las redes de la FAO y el CIRF. Las secciones II y III se prepararon en estrecha colaboración con el CIRF, al igual que los **Anexos 5 y 6**.

II. SITUACION JURIDICA ACTUAL

2. La Comisión, en su tercera reunión de abril de 1989, examinó el documento CPGR/89/4, Informe parcial sobre las disposiciones jurídicas para el establecimiento de una red internacional de colecciones base en bancos de genes, bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. En este documento se informaba de las respuestas recibidas a la Circular a los Estados del Director General del 23 de octubre de 1987, en la que solicitaba comentarios sobre el Estudio de las disposiciones jurídicas para el posible establecimiento de una red de colecciones base en bancos de genes, bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO. El estudio correspondía al documento CPGR/87/6, presentado a la Comisión en su segunda reunión. En el documento CPGR/89/4 figuraba un cuadro analítico de las respuestas.

3. Desde la tercera reunión en 1989, se han recibido otras cuatro respuestas, por lo que hasta ahora la Secretaría ha recibido en total 31 respuestas. Dos de ellas son favorables al Modelo C tal como aparece en el documento CPGR/87/6, y dos favorables al Modelo D. El cuadro analítico de las respuestas se ha actualizado en consecuencia, y se adjunta como Anexo 1.

4. Así pues, son ahora 25 los gobiernos e instituciones que han declarado que estarían dispuestos a incorporar su colección o colecciones a la red internacional. Otros tres gobiernos no han declarado expresamente si estarían dispuestos a hacerlo, pero dos de ellos han expresado su preferencia por el modelo al que son favorables. Tres gobiernos han manifestado que no desean participar en la red.

5. Hasta el momento, 24 gobiernos e instituciones han expresado preferencia por el Modelo C o el Modelo D: 13 a favor del Modelo C y ocho a favor del Modelo D; dos no han expresado preferencia entre el Modelo C o el D, y uno está estudiando ambos todavía. Un gobierno ha manifestado su preferencia por el Modelo B. Tres gobiernos, si bien están dispuestos a participar, no han expresado preferencia con respecto al modelo.

6. Entre las comunicaciones recibidas, ocho gobiernos han estipulado que su participación estaría sujeta a ciertas condiciones. Las condiciones especificadas por Alemania, Costa Rica, Dinamarca, Francia y el Reino Unido ya se expusieron en el párrafo 9 del documento CPGR/89/4. Tres de los gobiernos que han contestado después de la tercera reunión de la Comisión han estipulado las condiciones que se resumen a continuación.

- a) La India expresó su acuerdo, "en principio, de incorporarse a la Red internacional de colecciones base previa aceptación del Modelo D con algunas ligeras modificaciones". La India declaró

que "en la medida de lo posible pondrá los recursos de la colección base a disposición para investigaciones científicas, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, en relación directa con los usuarios o por medio de la FAO, gratuitamente o bien en condiciones mutuamente concertadas".

- b) Noruega confirmó que sus colecciones oficiales de recursos fitogenéticos se mantenían en custodia en el Banco Nórdico de Genes o estaban de otra manera sujetas a las políticas de dicho Banco, por lo que no estaba en condiciones de aceptar ninguna cesión de soberanía por parte del Banco Nórdico de Genes a la FAO. "Por consiguiente, Noruega sólo estaría en condiciones de considerar el Modelo C propuesto, modificado tras celebrar consultas". Sin embargo, después de haber consultado con los otros países nórdicos, "Noruega estaba dispuesta a cooperar internacionalmente con respecto a la conservación de los recursos fitogenéticos y podía respaldar el principio del suministro de muestras de recursos fitogenéticos de la colección activa a las partes interesadas".
- c) Suecia declaró lo mismo, mutatis mutandis, que había declarado Noruega.

7. Hay que recordar que cuatro Estados Miembros se ofrecieron espontáneamente a facilitar espacio en sus bancos de genes a la FAO para el establecimiento de colecciones internacionales: Argentina, España, Etiopía y Kenya. En el párrafo 13 del documento CPGR/89/4 y en el párrafo 40 del informe de la tercera reunión de la Comisión se resumían estas ofertas. Posteriormente, Noruega ha hecho una oferta análoga y se están manteniendo conversaciones con el Gobierno del país con respecto al establecimiento de un banco internacional de semillas en condiciones de permagélido en Spitzbergen (Svalbard). En el **Anexo 5** se informa de la marcha de las conversaciones sobre este asunto y se pide orientación a la Comisión.

8. En su tercera reunión, la Comisión pidió al Director General "que entablara negociaciones con gobiernos e instituciones que estuvieran considerando o ya hubieran expresado su deseo de incorporar sus colecciones a la red" y "que examinara, junto con los Estados Miembros interesados, la posibilidad y la manera de aceptar el espacio ofrecido a la FAO en sus bancos de genes". Los progresos se han demorado algo a causa del agravamiento de la crisis financiera de la Organización registrado durante la última parte de 1989, que se prolongó en el año 1990, y a las dificultades para asignar el personal y los fondos para viajes necesarios con objeto de llevar a cabo tales negociaciones. Intervendrá un elevado número de gobiernos, y para adelantar el trabajo parece oportuno solicitar la aprobación general para los acuerdos básicos que podrían servir de punto de partida para las negociaciones a fin de conservar, en la medida de lo posible, un cierto grado de homogeneidad en los modelos jurídicos utilizados. Dado que las respuestas recibidas han expresado interés por los Modelos B, C y D, la Secretaría ha preparado los Acuerdos Básicos B, C y D (**Anexos 2, 3 y 4** adjuntos) para que los examine la Comisión.

III. ESTADO DE LAS NORMAS TECNICAS PARA LOS BANCOS DE GENES

9. El Cuadro de Expertos de la FAO en prospección e introducción de plantas, en su sexta reunión celebrada en 1974, recomendó las normas preferibles y aceptables para el almacenamiento de semillas en centros de recursos genéticos, a fin de reducir al mínimo la pérdida de integridad genética de las muestras de semillas durante el almacenamiento y la regeneración. En 1984 se convocó una reunión del Comité Consultivo del CIRF sobre el Almacenamiento de Semillas para examinar y recomendar normas revisadas que fueran apropiadas para los bancos de genes integrados en la red internacional. Luego el CIRF utilizó las normas recomendadas para evaluar la mayoría de los bancos de genes que mantenían colecciones base de cultivos específicos en virtud de acuerdos con dicho organismo. De un total de 43 bancos de genes registrados, se evaluaron 33. Se comprobó que 19 cumplían totalmente las normas, mientras que 14 necesitaban algunas mejoras. Se han tenido noticias de que varios bancos de genes han mejorado posteriormente sus condiciones.

10. El Grupo de Trabajo de la Comisión de Recursos Fitogenéticos subrayó en su cuarta reunión que "las metodologías y las normas técnicas desarrolladas por el CIRF deberán ser ratificadas por la FAO para adquirir valor universal y ser más fácilmente adoptadas por los países".

11. Los avances en la tecnología del almacenamiento de semillas, por ejemplo el almacenamiento con un contenido ultrabajo de humedad, pueden exigir una redefinición de las normas de almacenamiento. Por otra parte, recientemente se ha comenzado a conceder mayor importancia a la recolección de recursos genéticos de especies silvestres. Algunas normas, tales como el tamaño de la muestra, las pruebas de viabilidad y el contenido de humedad de las semillas, no son fáciles de aplicar a las semillas de especies silvestres. Tal vez haya que flexibilizar las normas para las colecciones base que contengan material de este tipo. Sin embargo, esas modificaciones sólo deberían hacerse cuando se haya acumulado información suficiente sobre la regeneración de las especies silvestres.

12. A la vista de estos avances y necesidades, la Comisión tal vez desee ratificar la convocatoria de un cuadro de expertos técnicos, que trabajaría en colaboración con la FAO y el CIRF, para evaluar y, en caso necesario, redefinir las normas para los bancos de genes. Sería una reunión conjunta FAO/CIRF, de la que se derivarían recomendaciones en cuanto a las normas para el almacenamiento y el manejo de semillas que pudiera refrendar la Comisión.

IV. FUSION DE LAS REDES DE LA FAO Y EL CIRF

13. En su tercera reunión, la Comisión acordó que "debía darse prioridad al fortalecimiento de las colecciones base existentes y poner dichas colecciones bajo los auspicios o la jurisdicción de la FAO en el marco de la red mundial de colecciones base de la FAO".

14. En el Memorando de Acuerdo sobre la cooperación en materia de programas concertado entre la FAO y el CIRF el 21 de septiembre de 1990 se declaraba que "ambas partes reconocen la necesidad de conseguir la máxima complementariedad entre la red de colecciones base de la FAO y el registro de colecciones base del CIRF". Se comprometían "a cooperar con vistas a su unificación, en la medida de lo posible, con arreglo al principio de que

el CIRF prestará asesoramiento científico y técnico sobre el establecimiento, mantenimiento y gestión de las colecciones base, mientras que la FAO, si bien seguirá supervisando los aspectos científicos y técnicos, se ocupará sobre todo de proporcionar un marco de políticas y jurídico mediante el cual los países realicen los esfuerzos necesarios para una conservación segura y un intercambio sin restricciones, y para supervisar la aplicación de las disposiciones del Compromiso Internacional".

15. Como se señalaba en el párrafo 43 del informe de la tercera reunión de la Comisión, "las redes de la FAO y del CIRF serían complementarias y no darían lugar a un aumento de los gastos ni a superposición. Debido a su carácter no gubernamental y a su carencia de estatuto jurídico, el CIRF tenía que basarse en acuerdos no oficiales, mientras que la FAO era un órgano intergubernamental que podía recibir compromisos jurídicos de los gobiernos nacionales". La red fusionada permitiría disponer de un mecanismo general y ampliamente aceptado para el almacenamiento seguro de recursos fitogenéticos importantes.

16. El registro de bancos de genes del CIRF tiene ahora acuerdos con 43 bancos de genes que abarcan 117 cultivos. Está previsto que las redes de cultivos, de las que forman parte directores de bancos de genes, fitomejoradores y otros usuarios de germoplasma, identifiquen nuevos bancos de genes en los cuales puedan almacenarse colecciones base de cultivos concretos, a fin de conseguir una ampliación del registro.

17. Las actividades futuras del CIRF estarán a cargo del instituto independiente que lo sucederá. Para esto podría ser precisa la renegociación entre el nuevo instituto y los bancos de genes del registro del CIRF de acuerdos sobre las colecciones base. Esta podría ser la oportunidad de fusionar la red de la FAO y el registro del CIRF, mediante la modificación apropiada de los acuerdos con respecto a los requisitos jurídicos y técnicos de las colecciones base, las disposiciones para la inspección y la inclusión del requisito de presentar informes a la Comisión de la FAO, con objeto de poder supervisar y ajustar el sistema. A este respecto, es importante tener en cuenta las definiciones de "colecciones base" y "colecciones activas" elaboradas por el CIRF en cooperación con la FAO (véase el **Anexo 6**).

18. Los acuerdos que el CIRF ha concertado con los distintos bancos de genes de su registro contienen los siguientes compromisos:

- "a) que la colección continúe recibiendo fondos y personal suficientes para su funcionamiento, y que si esto no es posible en el futuro se notifique con prontitud a la FAO/CIRF;
- "b) que, si el material almacenado no está disponible a partir de una colección activa, se facilite gratuitamente a partir de la colección base, una vez multiplicado, a cualquier institución cualificada profesionalmente o usuario de buena fe;
- "c) que los representantes autorizados del CIRF tengan pleno acceso a la colección y a los datos en todo momento que se considere razonable;
- "d) que se adopten disposiciones para duplicar el material con fines de seguridad;

"e) que, para el almacenamiento en la colección base, las semillas se sequen hasta alcanzar un contenido de humedad del 5 por ciento, se envasen y se almacenen a temperaturas inferiores a -5°C (preferiblemente entre -10 y -18°C), con el régimen de vigilancia de la viabilidad recomendado por el CIRF (Noticiario de recursos genéticos vegetales 41:3-18); y

"f) que se utilice un método adecuado de regeneración para reconstituir las muestras cuando comience a disminuir la viabilidad de las semillas o se reduzca su cantidad a un nivel crítico."

19. Es fácil conseguir que esos acuerdos sean plenamente compatibles y complementarios con la red de la FAO. El acuerdo básico "C", que estipula el derecho de acceso de la FAO a la inspección de las actividades, el derecho a recomendar medidas para la conservación apropiada de los recursos almacenados y la disponibilidad de muestras sin restricciones, es análogo a las estipulaciones de los acuerdos del CIRF.

V. CONCLUSIONES

20. A la vista de lo que antecede, la Comisión de Recursos Fitogenéticos tal vez desee:

A. Disposiciones jurídicas

- i) examinar los acuerdos básicos y determinar si constituyen una base apropiada de negociación; y
- ii) pedir al Director General que:
 - entable negociaciones con gobiernos e instituciones que hayan expresado su disposición a incorporar sus colecciones base a la red, tomando como base estos proyectos de acuerdo;
 - examine, junto con los Estados Miembros interesados, la posibilidad y la manera de aceptar el espacio ofrecido a la FAO en sus bancos de genes; y
 - concluya las negociaciones que se están llevando a cabo con el Gobierno de Noruega con respecto al establecimiento de un banco internacional de semillas en Spitzbergen (Svalbard);

B. Normas técnicas

- refrende la convocatoria de un cuadro de expertos técnicos que colabore con la FAO y el CIRF en la evaluación y, en caso necesario, la redefinición de las normas para los bancos de genes; y

C. Colaboración con el CIRF

- mantenga conversaciones con el CIRF con objeto de fusionar la red de colecciones base de la FAO y el registro de colecciones base del CIRF.

ANEXO 1

CUADRO ANALITICO DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS HASTA FEBRERO DE 1991
A LA CIRCULAR DEL DIRECTOR GENERAL A LOS ESTADOS
DEL 23 DE OCTUBRE DE 1987

| Estado Miembro o Institución | Modelo | | | | Participación | Comentarios |
|--|--------|---|---|---|---------------|--|
| | A | B | C | D | | |
| 1. Argentina | | | | | Sí | Oferta de proporcionar espacio en una colección base nacional |
| 2. Bangladesh | | | X | | Sí | |
| 3. Botswana | | | | | No | |
| 4. Canadá | | | | | No | |
| 5. Chile | | | X | | -- | Participación no especificada |
| 6. Centro internacional de agricultura Tropical (Colombia) | | | | X | Sí | Colección duplicada |
| 7. Costa Rica | | | X | | Sí | Bajo los auspicios de la FAO, con algunas enmiendas |
| 8. Checoslovaquia | | | X | | Sí | |
| 9. Yemen, R.D.P. | | | X | | Sí | |
| 10. Dinamarca | | | X | X | Posible | Sujeta a consulta y modificación |
| 11. Etiopía | | | X | X | Sí | Oferta 20 m ³ de espacio que administra la FAO según el modelo A o B |
| 12. Francia | | | | X | Sí | Para colecciones base mantenidas por instituciones públicas |
| 13. Alemania, R.F. | | | | X | Sí | Para colecciones base mantenidas por instituciones federales y con restricciones |
| 14. Indonesia | | | | X | Sí | |
| 15. India | | | | X | Sí | Sujeta a condiciones especificadas |

| Estado Miembro o Institución | Modelo | | | | Participación | Comentarios |
|---|--------|---|---|---|---------------|--|
| | A | B | C | D | | |
| 16. Instituto di Miglioramento Genetico e Produzione delle Sementi (Italia) | | | X | | Sí | |
| 17. Iraq | | X | | | Sí | |
| 18. Madagascar | | | X | | -- | Participación no especificada |
| 19. Marruecos | | | | | Sí | Noe expresada preferencia por un modelo |
| 20. Noruega | | | X | | Sí | Modificado tras consultas |
| 21. Filipinas | | | X | | Sí | |
| 22. Senegal | | | X | X | -- | Modelos C y D en estudio; participación no especificada |
| 23. España | | | X | | Sí | Oferta de 30m ² de espacio bajo la jurisdicción de la FAO según el modelo B |
| 24. Suecia | | | X | | Sí | Modificado tras consultas |
| 25. Suiza | | | | X | Sí | |
| 26. Siria | | | | | Sí | no expresada preferencia por un modelo |
| 27. togo | | | X | | Sí | |
| 28. Túnez | | | | X | Sí | |
| 29. Reino Unido | | | | X | Sí | En principio, con reservas y sujeta a disponibilidad |
| 30. Uruguay | | | X | | Sí | |
| 31. Zimbabwe | | | | | No | |

ACUERDO BASICO

TIPO B*

**ACUERDO POR EL QUE SE PONE UNA COLECCION BASE BAJO
LA JURISDICCION DE LA FAO**

PREAMBULO

El [Gobierno de /titulo de la Institución Gubernamental] (denominada en adelante "X") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante FAO);

Considerando la importancia que tiene para la humanidad proteger y conservar el germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22⁴ período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83) y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso;

Considerando que "X" ha expresado su deseo de que [parte de] la colección [o colecciones] base de germoplasma vegetal de la que es responsable se reconozca como parte de. la red internacional de colecciones base en bancos de genes y se coloque bajo la jurisdicción de la FAO;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I

COMPROMISO BASICO

"X" se compromete a poner bajo la jurisdicción de la FAO, dentro de la red internacional de colecciones base en bancos de genes, [parte de] la colección [o las colecciones] base de recursos fitogenéticos descritos en el Apéndice del presente Acuerdo (denominados en adelante "germoplasma designado"), en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

* Dado que el presente Acuerdo incluye disposiciones que exigen compromisos por parte del propio Gobierno, si la otra parte del Acuerdo es una institución gubernamental el Gobierno tendrá que ser también parte del Acuerdo. Estas disposiciones se indican con un asterisco(*) .

Artículo 2

CUSTODIA

"X" actuará como custodio del germoplasma designado en nombre de la FAO y de la comunidad internacional.

Artículo 3

PROPIEDAD

- a) "X" transfiere incondicionalmente por el presente Acuerdo el germoplasma designado a la FAO.
- b)* "X" renuncia por el presente Acuerdo a su derecho de someter el germoplasma designado a la legislación nacional.

Artículo 4

LOCALES

- a)* Los locales en los que se conserve el germoplasma designado permanecerán bajo la soberanía de "X" y a su cargo.
- b) No obstante, "X" conviene en que la FAO tendrá derecho a acceder a los locales y a inspeccionar todas las actividades ejecutadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación e intercambio del germoplasma designado.

Artículo 5

GESTION Y ADMINISTRACION

- a) "X" seguirá gestionando y administrando el germoplasma designado, pero conviene en que esta gestión y administración se realizarán de acuerdo con la FAO.
- b) La FAO puede recomendar y, cuando sea preciso, exigir las medidas que considere necesarias para asegurar la debida conservación del germoplasma designado.

Artículo 6

POLITICAS

La FAO, en consulta con "X", determinará todas las políticas sobre las actividades relativas al germoplasma designado.

Artículo 7

PERSONAL

- a) La contratación y remuneración del personal asignado para gestionar y administrar el germoplasma designado correrán a cargo de "X".
- b) La FAO facilitará al personal todo el apoyo técnico necesario.
- c) El trabajo del personal estará sujeto a la supervisión de la FAO, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4(b) supra.

Artículo 8

FINANCIACION

- a) "X" seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.
- b) "X" señalará a la atención de la FAO cualesquiera dificultades que pudieran surgir en relación con la conservación continua del germoplasma designado o con la aplicación de las medidas recomendadas o exigidas por la FAO en virtud del Artículo 5(b) supra.

Artículo 9

REASIGNACION O TRANSFERENCIA DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

En caso de que "X" decidiera retirar de la red internacional de la FAO el germoplasma designado o rescindir de algún otro modo los compromisos asumidos en virtud del presente Acuerdo, la FAO, tras haber consultado con "X", podrá reasignar o transferir el germoplasma designado a otros bancos de genes.

Artículo 10

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES*

"X" concederá a la FAO, al personal de la FAO y a los expertos designados por la FAO para participar en las actividades relacionadas con el germoplasma designado, las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos Especializados (CPISA).

Artículo 11

DURACION

El presente Acuerdo se establece para un período de años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

Artículo 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia, a petición de "X" o de la FAO, podrá someterse a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento al tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación del nombramiento de un árbitro por una parte la otra parte no ha notificado a la primera parte el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre al segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento a menos que las partes en controversia dispongan otra cosa.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

Artículo 13

Rescisión

- a) Tanto "X" como la FAO podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento notificándose a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, "X" y la FAO tomarán todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de modo adecuado, según lo dispuesto en el Artículo 9 supra.

Artículo 14

ENMIENDAS

- a) Tanto "X" como la FAO podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo previa notificación.
- b) Si existe un común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca.

Artículo 15

DEPOSITARIO

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaria de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
 - i) la firma del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 16;
 - ii) la rescisión del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 13; y
 - iii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 14.

Artículo 16

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de "X" y la FAO.

ACUERDO BASICO

TIPO C

**ACUERDO POR EL QUE SE PONE UNA COLECCION BASE BAJO
LOS AUSPICIOS DE LA FAO**

PREAMBULO

El (Gobierno de/titulo de la Institución Gubernamental] (denominada en adelante "X") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante FAO);

Considerando la importancia que tiene para la humanidad proteger y conservar el germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 224 período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83) y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso;

Considerando que "X" ha expresado su deseo de que [parte de] la colección [o colecciones] base de germoplasma vegetal de la que es responsable se reconozca como parte de la red internacional de colecciones base en bancos de genes y se coloque bajo los auspicios de la FAO;

Acuerdan lo siguiente:

Articulo 1

COMPROMISO BASICO

"X" se compromete a poner bajo los auspicios de la FAO, dentro de la red internacional de colecciones base en bancos de genes, [parte de] la colección [o las colecciones] base de recursos fitogenéticos descritos en el Apéndice del presente Acuerdo (denominados en adelante "germoplasma designado"), en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Articulo 2

PROPIEDAD

"X" conservará la propiedad de los recursos del germoplasma designado.

Artículo 3

LOCALES

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma designado permanecerán a cargo de "X".
- b) No obstante, "X" conviene en que la FAO tendrá derecho a acceder en cualquier momento a los locales y a inspeccionar todas las actividades ejecutadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación e intercambio del germoplasma designado.

Artículo 4

GESTION Y ADMINISTRACION

- a) **"X"** seguirá gestionando y administrando el germoplasma designado en conformidad con la legislación nacional, pero conviene en que esta gestión y administración se realizarán de acuerdo con la FAO.
- b) La FAO puede recomendar medidas si considera que son convenientes para asegurar la debida conservación del germoplasma designado.

Artículo 5

POLITICAS

"X" continuará determinando todas las políticas sobre las actividades relativas al germoplasma designado, ateniéndose a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Acuerdo, pero se compromete a asociar a la FAO en el proceso de formulación de políticas.

Artículo 6

PERSONAL

- a) La contratación y remuneración del personal asignado para gestionar y administrar el germoplasma designado correrán a cargo de "X".
- b) La FAO facilitará apoyo técnico al personal cuando se solicite.

Artículo 7

FINANCIACION

- a) **"X"** seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.
- b) **"X"** señalará a la atención de la FAO cualesquiera dificultades que pudieran surgir en relación con la conservación continua del germoplasma designado o con la aplicación de las medidas recomendadas o exigidas por la FAO en virtud del Artículo 4(b) supra.

Artículo 8

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES*

"X" concederá a la FAO, al personal de la FAO y a los expertos designados por la FAO para participar en las actividades relacionadas con el germoplasma designado, las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los organismos Especializados (CPISA).

Artículo 9

DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

"X" se compromete a poner a disposición de los usuarios directamente, o a través de la FAO, o en condiciones establecidas de común acuerdo o gratuitamente el germoplasma designado cuando sea necesario para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, sin restricciones.

Artículo 10

DURACION

El presente Acuerdo se establece para un período de años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

Artículo 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia, a petición de "X" o de la FAO, podrá someterse a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento al tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación del nombramiento de un árbitro por una parte la otra parte no ha notificado a la primera parte el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre al segundo árbitro.

* Dado que esta disposición exige un compromiso por parte del propio Gobierno, si la otra parte del Acuerdo es una institución gubernamental el Gobierno tendrá que ser también parte del Acuerdo o facilitar un instrumento oficial en el que se acepte esta disposición.

- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento a menos que las partes en controversia dispongan otra cosa.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

Artículo 12

RESCISION

- a) Tanto "X" como la FAO podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento notificándose a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, "X" y la FAO tomarán todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de modo adecuado.

Artículo 13

ENMIENDAS

- a) Tanto "X" como la FAO podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo previa notificación.
- b) Si existe un común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca.

Artículo 14

DEPOSITARIO

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias, certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;

- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
- i) la firma del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 15;
 - ii) la rescisión del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 12; y
 - iii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 13.

Artículo 15

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de "X" y la FAO.

ACUERDO BASICO

TIPO D

**ACUERDO POR EL QUE SE PONE UNA COLECCION BASE BAJO
LOS AUSPICIOS DE LA FAO**

PREAMBOLO

El [Gobierno de /titulo de la Institución Gubernamental] (denominada en adelante "X") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante FAO);

Considerando la importancia que tiene para la humanidad proteger y conservar el germoplasma en beneficio de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22^a período de sesiones en 1983 (Resolución 8/83) y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso;

Considerando que "X" ha expresado su deseo de que [parte de] la colección [o colecciones] base de germoplasma vegetal de la que es responsable se reconozca como parte de la red internacional de colecciones base en bancos de genes y se coloque bajo los auspicios de la FAO;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

COMPROMISO BASICO

"X" se compromete a poner bajo los auspicios de la FAO, dentro de la red internacional de colecciones base en bancos de genes, [parte de] la colección [o las colecciones] base de recursos fitogenéticos descritos en el Apéndice del presente Acuerdo (denominados en adelante "germoplasma designado"), en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2

PROPIEDAD

"X" Conservará la propiedad de los recursos del germoplasma designado.

Artículo 3

LOCALES

Los locales en los que se conserve el germoplasma designado permanecerán a cargo de "X".

Artículo 4

GESTION Y ADMINISTRACION

"X" seguirá siendo el responsable exclusivo de la gestión y administración del germoplasma designado.

Artículo 5

POLITICAS

"X" continuará determinando todas las políticas sobre las actividades relativas al germoplasma designado, ateniéndose sin embargo a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 6

PERSONAL

- a) La contratación y remuneración del personal asignado para gestionar y administrar el germoplasma designado correrán a cargo de "X".
- b) La FAO facilitará apoyo técnico al personal cuando se solicite.

Artículo 7

FINANCIACION

"X" seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.

Artículo 8

DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

"X" se compromete a poner a disposición de los usuarios directamente, o a través de la FAO, o en condiciones establecidas de común acuerdo o gratuitamente el germoplasma designado cuando sea necesario para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de recursos genéticos, sin restricciones.

Artículo 9

DURACION

El presente Acuerdo se establece para un período de años, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo.

Artículo 10

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia, a petición de "X" o de la FAO, podrá someterse a un tribunal de arbitraje compuesto por tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento al tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de la notificación del nombramiento de un árbitro por una parte, la otra parte no ha notificado a la primera parte, el árbitro que ha nombrado la primera parte, podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre al segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento a menos que las partes en controversia dispongan otra cosa.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

Artículo 11

RESCISION

- a) Tanto "X" como la FAO podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento notificándose a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) En tal caso, "X" y la FAO tomarán todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de modo adecuado.

Artículo 12

ENMIENDAS

- a) Tanto "X" como la FAO podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo previa notificación.
- b) Si existe un común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca.

Artículo 13

DEPOSITARIO

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
 - i) la firma del presente Acuerdo, en conformidad con el Artículo 14; y
 - ii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo en conformidad con el Artículo 12.

Artículo 14

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de "X" y la FAO.

INFORME PARCIAL SOBRE LAS NEGOCIACIONES CON NORUEGA

1. El Grupo de Trabajo de la Comisión, en su reunión de octubre de 1989, examinó las iniciativas para el establecimiento de bancos internacionales de semillas tal como se contemplaban en el artículo 7.1(a) del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

2. El Grupo de Trabajo consideró que había varias iniciativas muy interesantes y merecedoras de apoyo. Se examinó con detalle el posible establecimiento de un servicio de almacenamiento en un banco de semillas verdaderamente internacional en Svalbard (Spitzbergen), en condiciones de permagélido.

3. El debate surgió de la necesidad de organizar servicios de almacenamiento de semillas que permitieran mantenerlas a bajas temperaturas con independencia del suministro de energía. El Banco Nórdico de Genes había organizado tal servicio en una mina de carbón de Svalbard para su colección base duplicada. El GCIAI había pedido al CIRF que investigara las posibilidades que ofrecía el lugar de almacenamiento de Svalbard para colecciones duplicadas de los bancos de genes de los CITA. El CIRF estimó que la FAO tenía el estatuto intergubernamental apropiado para ampliar la investigación a fin de concertar un acuerdo de alcance mundial sobre el almacenamiento de seguridad en permagélido.

4. El Grupo de Trabajo recomendó que se mantuvieran conversaciones con el Gobierno de Noruega con respecto a la negociación de un acuerdo marco entre dicho Gobierno y la FAO para el establecimiento del servicio de almacenamiento del banco de genes. El Grupo de Trabajo consideró que la cobertura jurídica de este proyecto no debía representar ninguna carga económica para la FAO y que el banco de semillas debería establecerse en consonancia con los cuatro modelos propuestos por la FAO y debería almacenar tanto colecciones nacionales como verdaderamente internacionales.

5. La FAO y el CIRF han distribuido un cuestionario para conocer el grado de interés internacional por el servicio del banco de semillas de Svalbard. El 65 por ciento de los que han respondido han indicado que prefieren el servicio de Svalbard al establecimiento de un banco básico internacional de genes de tipo tradicional.

6. En marzo de 1990, el Asesor Jurídico de la FAO mantuvo conversaciones no oficiales con representantes de los diversos ministerios noruegos interesados. En general, parece que el Gobierno de Noruega tendría problemas para concertar un acuerdo oficial y general con la FAO para el establecimiento de un banco internacional de semillas en Svalbard, debido a su estatuto convencional especial, y en particular las disposiciones del tratado que exigen al Gobierno de Noruega permitir un acceso igual a las actividades mineras a las personas con nacionalidad de todas las partes integrantes del tratado y prohíbe el establecimiento de

monopolios¹. Sin embargo, se convino en que serían satisfactorias las siguientes disposiciones:

- a) Un acuerdo marco entre el Gobierno de Noruega y la FAO relativo al concepto general del banco de semillas, estipulando cualquier compromiso por parte del Gobierno de Noruega con respecto a la financiación del banco de semillas y a las exenciones de reglamentación fitosanitaria y de la Ley Noruega sobre Semillas;
- b) acuerdos prácticos entre el propietario de la explotación y de los derechos de extracción (una compañía minera noruega del sector público) y la FAO (en su nombre o en nombre del CIRF) estipulando el alquiler de las instalaciones con opciones perpetuas de renovación;
- c) acuerdos prácticos entre la FAO y el CIRF, cuando sea oportuno, con respecto a la gestión del banco de semillas.

Será necesario contratar a un jurista noruego especialista en minería para examinar ulteriormente la protección que puede obtenerse en virtud de la ley noruega con respecto a tal alquiler. Luego podrán celebrarse negociaciones con la compañía minera interesada con vistas al establecimiento del banco de semillas.

7. Al llegar a esa fase, será preciso también negociar acuerdos para el depósito de germoplasma del banco de semillas de Svalbard.

8. En diciembre de 1990 se celebró una Consulta de Expertos FAO/CIRF sobre conservación de seguridad en permagélido. En ella se investigaron las características del lugar, los sistemas de acceso, los servicios de almacenamiento (entre ellos la manera apropiada de reducir ulteriormente la temperatura de conservación) y los detalles relativos al envasado de las semillas. La Consulta convino asimismo que, además del espacio disponible para almacenar colecciones nacionales, el suministro de un espacio adicional estimado en 100 m permitiría conservar colecciones verdaderamente internacionales. La Consulta de Expertos informó de que las instalaciones:

- ofrecerían un almacenamiento a baja temperatura (-3°C y -4°C) con independencia del suministro de energía;
- garantizarían la seguridad física de todas las muestras depositadas;
- garantizarían un acceso sin restricciones de los depositantes a su material;
- garantizarían la soberanía de los depositantes sobre su material;

1 Artículo 3 del Tratado del 9 de febrero de 1920, relativo a Svalbard (Spitzbergen), entre los Estados Unidos, Gran Bretaña, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos y Suecia.

- ofrecerían servicios durante períodos de un plazo fijo claramente definido;
- envasarían de nuevo cualquier lote de semillas que sufriera daños durante el transporte.

Las instalaciones no dispondrían de servicios de secado de semillas, germinación u otras pruebas. Serían responsabilidad del depositante la calidad de las semillas y el contenido de humedad necesario para conseguir la duración de almacenamiento requerida por él. La Consulta de Expertos examinó diversas opciones para el envasado de las semillas y su posterior almacenamiento y transporte. Normalmente sólo mantienen la viabilidad en el almacenamiento durante un período de tiempo satisfactorio las semillas "ortodoxas" (tolerantes a la desecación) con un porcentaje inicial de germinación elevado y un contenido bajo de humedad.

9. A la vista de la amplitud de las investigaciones y debates preparatorios de carácter jurídico y técnico y la aparente idoneidad del lugar como almacén adicional de seguridad de germoplasma, bajo los auspicios de la FAO, con un espacio de 100 m³ para el almacenamiento de colecciones verdaderamente internacionales, bajo la jurisdicción de la FAO, se solicita la orientación de la Comisión acerca de la manera de proceder.

DEFINICIONES DE COLECCION BASE Y COLECCION ACTIVA

El CIRF ha elaborado las siguientes definiciones en cooperación con la FAO. Están ampliamente aceptadas en la comunidad científica.

Colección base

El objeto de las colecciones base es el almacenamiento seguro a largo plazo de recursos fitogenéticos. No se utilizan como fuente habitual de distribución. El material se retira con poca frecuencia de las colecciones base, para su regeneración cuando ha comenzado a disminuir la viabilidad de las semillas por debajo de un nivel aceptable de regeneración o cuando ya no hay disponibles existencias de cualquier muestra para una colección activa. En la actualidad, las condiciones base mantienen sólo semillas ortodoxas, secas, envasadas en recipientes herméticos y almacenadas a baja temperatura (normalmente entre -1°C of -20°C).

Colección activa

El objeto de las colecciones activas es el almacenamiento a plazo medio, la regeneración, la multiplicación y distribución, la caracterización y evaluación y la documentación. En la actualidad, las colecciones activas mantienen semillas ortodoxas, secas y almacenadas a temperaturas por encima de 0°C , pero debajo de 15°C .